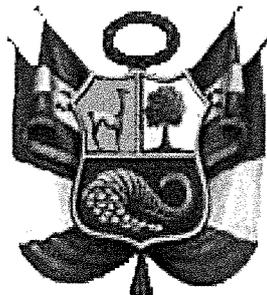


REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 019-2019-MTC/24

Lima, 07 MAYO 2019

VISTOS,

La solicitud de devolución de pago contenida en el Expediente N° 028-2018-NC, presentada el 26 de enero de 2018, presentada por Patricia Esther Ruiz Yap, con Registro Único de Contribuyente N° 10166591525, en adelante la Solicitante; el Informe N° 008-2019-MTC/24-DFYS de la Dirección de Fiscalización y Sanción; y el Informe N° 049-2019-MTC/24-OAL de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL dependiente del Viceministerio de Telecomunicaciones, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional;

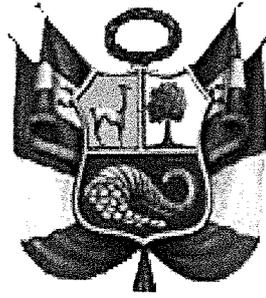
Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28900, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, establece que la Secretaría Técnica del FITEL, ahora PRONATEL, tendrá a su cargo la fiscalización de los aportes por el Derecho Especial al FITEL, así como la emisión de las Resoluciones de Multa por infracciones al numeral 1 de los artículos 176 y 178 del TUO del Código Tributario, correspondientes a periodos tributarios a partir del ejercicio 2007;



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28900 - Ley que otorga al FITEL la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público, adscribiéndola al Sector Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-207-MTC, la tramitación y resolución de las solicitudes de devolución y/o compensación de pagos indebidos o en exceso por los aportes por el Derecho Especial al FITEL, correspondientes a períodos tributarios a partir del ejercicio 2007 está a cargo de la Secretaría Técnica;

Que, el 26 de enero de 2018, la Solicitante solicita la devolución del pago ascendente a S/ 5,400.00 correspondientes a los pagos del aporte al FITEL y multas de los periodos enero a diciembre de 2017, argumentado que el 22 de enero de 2018 consultó vía telefónica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, si el canal de televisión 31 Digital Televisión de Chiclayo, en señal abierta, estaba afecto al pago del impuesto al FITEL, manifestándole que sí, por lo que procedieron a materializar los siguientes pagos, por la suma de S/. 5,400.00 conforme al detalle que sigue:

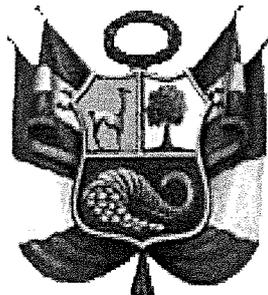
MES DE PAGO	APORTE POR PAGO FITEL	MULTA MENSUAL	TOTAL DEPOSITOS
Enero 2017	16.00	461.00	477.00
Febrero 2017	13.00	437.00	450.00
Marzo 2017	17.00	452.00	469.00
Abril 2017	17.00	447.00	464.00
Mayo 2017	19.00	442.00	461.00
Junio 2017	20.00	437.00	457.00
Julio 2017	19.00	432.00	451.00
Agosto 2017	19.00	427.00	446.00
Setiembre 2017	17.00	422.00	439.00
Octubre 2017	17.00	417.00	434.00
Noviembre 2017	17.00	412.00	429.00
Diciembre 2017	16.00	407.00	423.00
TOTAL PAGADO	207.00	5,193.00	5,400.00



Que, asimismo, la Solicitante en su solicitud de devolución alega que el 25 de enero de 2018, el MTC le informó que no están afectos, por cuanto estos pagos solamente le corresponde ejecutar a las empresas de cable, y no a las radios ni canales de televisión, que solamente están afectos al pago del canon, enlace y el pago mensual por explotación comercial, por lo que solicita la devolución de todo el dinero cancelado indebidamente, para lo cual adjunta las constancias de los pagos efectuados por los periodos enero a diciembre de 2017, como medios probatorios;



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, según el artículo 1267 del Código Civil, hay pago indebido cuando se produce el siguiente supuesto: *"El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió."*;

Que, el literal b) del artículo 92 del TUO del Código Tributario establece que los deudores tributarios tienen derecho, entre otros, a exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes;

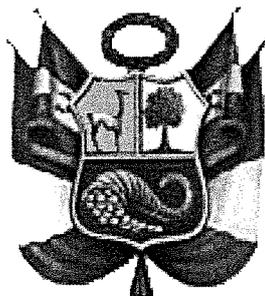
Que, mediante Informe de vistos, la Dirección de Fiscalización y Sanción, señala que Patricia Esther Ruiz Yap no presta servicios afectos al aporte por derecho especial al FITEL, por tanto no le corresponde presentar el formato de declaración jurada de pago mensual ni pagar el mencionado aporte; por tal razón, los pagos efectuados el 24 de enero de 2018 en el Banco de la Nación por la suma S/ 5,400.00 (Cinco Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), constituyen pagos indebidos;

Que, el artículo 38 del TUO del Código Tributario establece que *"Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, de conformidad con lo siguiente: (...) b) Tratándose de pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a), la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20. Los intereses se calcularán aplicando el procedimiento establecido en el artículo 33. (...)"*;

Que, habiéndose determinado que la Solicitante pagó indebidamente al FITEL la cantidad de S/ 5,400.00 (Cinco Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), corresponde devolverle la suma de S/ 5,400.00 (Cinco Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles); y, de acuerdo al artículo 38 del TUO del Código Tributario, al monto anteriormente mencionado se le debe aplicar la tasa de interés señalada en el literal b) del citado artículo, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 33 del Código en mención; y el referido interés se añadirá para el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición de la Solicitante la respectiva devolución, lo cual se producirá al 07 de mayo de 2019, fecha de emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva; siendo los intereses calculados a dicha fecha: S/ 749.00 (Setecientos Cuarenta y Nueve con 00/100 Soles); por tanto, el monto total a devolver a la Solicitante asciende a S/ 6,149.00 (Seis Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 00/100 Soles);



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, según el numeral 73.2 del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta-orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Código tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y la Ley N° 28900, Ley que otorgó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC; el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; y el Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorícese la devolución a favor de PATRICIA ESTHER RUIZ YAP, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 10166591525, del pago S/. 6,149.00 (Seis Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 00/100 Soles), actualizado a la fecha de emisión de la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

Monto pagado en exceso el 06.06.2018	S/ 5,400.00
Intereses del 25.01.2018 al 07.05.2019	S/ 749.00
Devolución actualizada al 07.05.2019	S/ 6,149.00

Artículo 2.- La devolución se hará efectiva de acuerdo a los medios de pago indicados en el numeral 73.2 del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Fiscalización y Sanción del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, notifique a PATRICIA ESTHER RUIZ YAP, la presente Resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Fiscalización y Sanción del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




Ing. RAUL GARCÍA LOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 049-2019-MTC/24.OAL

A : RAÚL MARCO GARCÍA LOLI
Director Ejecutivo del PRONATEL

De : GIANCARLO ALVIS SANTOS
Oficina de Asesoría Legal

Asunto : Solicitud de devolución de pago presentada por Patricia Esther Ruiz Yap

Referencia : a) Memorando N° 008-2019-MTC/24-DFYS
b) Informe N° 008-2019-MTC/24-DFYS

Fecha : Lima, **07 MAYO 2019**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto que se indica, en mérito de lo cual se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 26 de enero de 2018, la señora Patricia Esther Ruiz Yap, en adelante la Solicitante, solicita la devolución del pago ascendente a S/ 5,400.00 correspondientes a los pagos del aporte al FITEL y multas de los períodos enero a diciembre de 2017.
- 1.2. Mediante Informe N° 008-2019-MTC/24-DFYS, de fecha 02 de abril de 2019, la Dirección de Fiscalización y Sanción señala que "(...) *corresponde devolver a PATRICIA RUIZ el importe total ascendente a S/. 6,098.00 (Seis mil noventa y ocho con 00/100 nuevos soles), motivo por el cual el PRONATEL pondrá a disposición del solicitante el monto a devolverse, según lo dispuesto por el literal b) del artículo 38 del Código Tributario y en concordancia con la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/7715 (...)*".
- 1.3. Con Memorando N° 008-2019-MTC/24-DFYS, de fecha 02 de abril de 2019, la Dirección de Fiscalización y Sanción remitió a la Oficina de Asesoría Legal el Informe N° 008-2019-MTC/24-DFYS.
- 1.4. Con correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2019, personal de la Dirección de Fiscalización y Sanción remite la actualización de los intereses hasta la fecha antes citada,



G.A. Sjr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (51) 615 7815
www.fitel.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

siendo éste por la suma de S/ 749.00, por tanto, el monto a devolver a la Solicitante asciende a S/ 6,149.00.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 28900, que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público, adscribiéndola al Sector Transportes y Comunicaciones.
- 2.2. Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28900.
- 2.3. Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.
- 2.4. Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones.
- 2.5. Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias.
- 2.6. Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01 mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.

III. OBJETO

El presente informe tiene por objeto evaluar la procedencia legal de la solicitud de devolución de pago presentada por la Solicitante, correspondiente a los pagos por concepto del aporte por el derecho especial destinado al FITEL y multas, respecto de los periodos enero a diciembre 2017.

IV. ANÁLISIS

Fusión del FITEL y creación del PRONATEL

- 4.1. Mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, el cual mantiene su intangibilidad. En virtud de lo anterior, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones.
- 4.2. De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL.

- 4.3. Mediante Resolución Ministerial 146-2019-MTC/01 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de sus dirección y administración general.

De la devolución del pago indebido

- 4.4. De conformidad con la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28900 - Ley que otorga al FITEL la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público, adscribiéndola al Sector Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-207-MTC, la tramitación y resolución de las solicitudes de devolución y/o compensación de pagos indebidos o en exceso por los aportes por el Derecho Especial al FITEL, correspondientes a periodos tributarios a partir del ejercicio 2007 está a cargo de la Secretaría Técnica, ahora PRONATEL.
- 4.5. El literal b) del artículo 92 del TUO del Código Tributario establece que los deudores tributarios tienen derecho, entre otros, a exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes.
- 4.6. Se entiende por pago indebido, según el artículo 1267 del Código Civil, cuando se produce el siguiente supuesto: *“El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió.”*
- 4.7. La Solicitante en su solicitud de devolución de pago, argumenta lo siguiente:
 - a) El 22 de enero de 2018 consultó vía telefónica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, si el canal de televisión 31 Digital Televisión de Chiclayo, en señal abierta, estaba afecto al pago del impuesto al FITEL, manifestándole que sí, por lo que procedieron a materializar los siguientes pagos, por la suma de S/. 5,400.00 conforme al detalle que sigue:

MES DE PAGO	APORTE POR PAGO FITEL	MULTA MENSUAL	TOTAL DEPOSITOS
Enero 2017	16.00	461.00	477.00
Febrero 2017	13.00	437.00	450.00
Marzo 2017	17.00	452.00	469.00
Abril 2017	17.00	447.00	464.00
Mayo 2017	19.00	442.00	461.00
Junio 2017	20.00	437.00	457.00
Julio 2017	19.00	432.00	451.00
Agosto 2017	19.00	427.00	446.00



Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
T. (511) 615 7815
www.fitel.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Setiembre 2017	17.00	422.00	439.00
Octubre 2017	17.00	417.00	434.00
Noviembre 2017	17.00	412.00	429.00
Diciembre 2017	16.00	407.00	423.00
TOTAL PAGADO	207.00	5,193.00	5,400.00

- b) El 25 de enero de 2018, el área de autorizaciones y telecomunicaciones del MTC, le informó que no están afectos, por cuanto estos pagos solamente le corresponde ejecutar a las empresas de cable, y no a las radios ni canales de televisión, que solamente están afectos al pago del canon, enlace y el pago mensual por explotación comercial, por lo que solicita la devolución de todo el dinero cancelado indebidamente, para lo cual adjunta las constancias de los pagos efectuados por los periodos enero a diciembre de 2017, como medios probatorios.
- 4.8. De acuerdo con lo señalado en el Informe N° 008-2019-MTC/24-DFYS, Patricia Esther Ruiz Yap no presta servicios afectos al aporte por derecho especial al FITEL, por tanto no le corresponde presentar el formato de declaración jurada de pago mensual ni pagar el mencionado aporte; por tal razón, los pagos efectuados el 24 de enero de 2018 en el Banco de la Nación, constituyen pagos indebidos.
- 4.9. Asimismo, el artículo 38 del TUO del Código Tributario establece lo siguiente:

*“Artículo 38.- DEVOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO
Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, de conformidad con lo siguiente:*

(...)

b) Tratándose de pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a), la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20.

Los intereses se calcularán aplicando el procedimiento establecido en el artículo 33.

(...)”

- 4.10. En este contexto, habiéndose determinado que la Solicitante pagó indebidamente al FITEL la cantidad de S/ 5,400.00 (Cinco Mil Cuatrocientos con 00/100) conforme se advierte



Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
T: (511) 615 7815
www.fitel.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

de lo señalado en el Informe N° 008-2019-MTC/24-DFYS, corresponde devolverle la suma de S/ 5,400.00 (Cinco Mil Cuatrocientos con 00/100).

Asimismo, de acuerdo al artículo 38 del TUO del Código Tributario, al monto anteriormente mencionado se le debe aplicar la tasa de interés señalada en el literal b) del citado artículo; y el referido interés se añadirá para el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición de la Solicitante la respectiva devolución, lo cual se producirá al 07 de mayo de 2019, fecha de emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva; siendo los intereses calculados a dicha fecha: S/ 749.00 (Setecientos Cuarenta y Nueve con 00/100 Soles) conforme lo señalado por personal de la Dirección de Fiscalización y Sanción en el correo de fecha de 07 de mayo de 2019; por tanto, el monto total a devolver a la Solicitante asciende a S/. 6,149.00 (Seis Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 00/100 Soles).

- 4.11. De otro lado, según el numeral 73.2 del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece lo siguiente:

“Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta-orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria.”

En atención a ello, corresponde utilizar el cheque o la carta orden para efectos de la devolución correspondiente.

V.- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal opina que es viable legalmente la devolución de pago indebido a favor de la Solicitante ascendente a S/ 5,400.00 (Cinco Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), más los intereses correspondientes al 07 de mayo de 2019, fecha de emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto pagado en exceso el 06.06.2018	S/ 5,400.00
<u>Intereses del 25.01.2018 al 07.05.2019</u>	<u>S/ 749.00</u>
Devolución actualizada al 07.05.2019	S/ 6,149.00

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva correspondiente, la cual deberá ser visada por la Dirección de Fiscalización y Sanción.



Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615 7815
www.fitel.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

6.2. Una vez expedida la referida Resolución de Dirección Ejecutiva, se recomienda comunicar la misma a la Dirección de Fiscalización y Sanción para su notificación a la señora Patricia Esther Ruiz Yap.

Atentamente,

Milagros Ríos García
Reg. CAL N° 43273

El suscrito expresa su conformidad al presente informe.

.....
GIANCARLO ALVIS SANTOS
JEFE RESPONSABLE
Oficina de Asesoría Legal
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL

Rios Garcia, Milagros

De: Escobar Honorio, Blanca Elena
Enviado el: martes, 07 de mayo de 2019 04:50 p.m.
Para: Rios Garcia, Milagros
Asunto: Devolución de Patricia Ruiz
Datos adjuntos: Informe_devolucion_Ruiz.docx

Milagros:

Te remito el informe solicitado de la devolución de Patricia Ruiz y el monto de la devolución al 07.05.2019

INTERESES DE LA DEVOLUCION	S/.
Monto pagado indebidamente 24.01.2018	5,400.00
Intereses del 25.01.2018 al 07.05.2019	749.00
Devolución actualizada al 07/05/2019	6,149.00

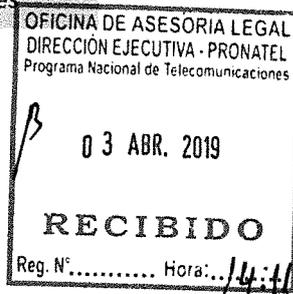
 <p>PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones</p> <p> Antes de imprimir este correo, piensa en el medio ambiente.</p>	<p>Blanca Escobar Honorio Dirección de Fiscalización y Sanción Programa Nacional de Telecomunicaciones PRONATEL Jirón Zorritos N° 1203, Lima 1 – Perú Telf.: 615-7800 anexo 2611 Correo: bescobar@mtc.gob.pe www.mtc.gob.pe</p>
---	---



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de ComunicacionesPrograma Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MEMORANDO N° 008-2019-MTC/24-DFYSA : GIANCARLO ALVIS SANTOS
Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL (e)

Asunto : Solicitud de devolución de pagos presentada por PATRICIA ESTHER RUIZ YAP

Ref. : H/R N° E-024673-2018 / Exp. N° 028-2018-NC

Fecha : Lima, 02 ABR. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle el Informe N° 008 -2019-MTC/24-DFYS y copia del expediente N° 028-2018-NC (67 folios), a fin de sustentar la respuesta de la solicitud de devolución de pagos indebidos presentada por PATRICIA ESTHER RUIZ YAP.

Atentamente,

.....
GISELLE DÍAZ ALPAS
Dirección de Fiscalización y Sanción (e)
PRONATEL

GAS/GDA/beh



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 008 -2019-MTC/24-DFYS

Para : GIANCARLO ALVIS SANTOS
Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL (e)

De : GISELLE DÍAZ ALPAS
Dirección de Fiscalización y Sanción del PRONATEL (e)

Asunto : Respuesta de la solicitud de devolución de pagos presentada por
PATRICIA ESTHER RUIZ YAP

Ref. : H/R N° E-024673-2018 / Exp. N° 028-2018-NC

Fecha : Lima, 02 ABR. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de sustentar la respuesta de la solicitud de devolución de pagos presentada por PATRICIA ESTHER RUIZ YAP (en adelante, PATRICIA RUIZ), correspondientes a los pagos por conceptos del aporte por el derecho especial destinado al FITEL (en adelante, aporte al FITEL) y multas, por un monto total ascendente a S/.5,400.00.

I. ANTECEDENTE.-

El 26 de enero de 2018 PATRICIA RUIZ presentó ante Mesa de Partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la carta S/N (E-024673-2018), mediante la que solicitó devolución de pagos ascendentes a S/. 5,400.00, correspondientes a los pagos del aporte al FITEL y multas, de los periodos enero a diciembre de 2017.



II. BASE LEGAL:

- Código Civil, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 2095, publicado el 25 de julio de 1984.
- Decreto Supremo N° 013-93-TCC del 29 de abril de 1993, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.
- Ley N° 28900 del 04 de Noviembre 2006, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transporte y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 010- 2007- MTC del 02 de abril 2007, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- Decreto Supremo N° 036 - 2008 – MTC del 01 de noviembre de 2008, que aprueba el reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF del 22 de junio de 2013, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, y normas modificatorias.

III. ANÁLISIS.-

1. Mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL dependiente del Viceministerio de Telecomunicaciones.
2. De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC citado, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL como persona jurídica de Derecho Público o a la Secretaria Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL.
3. Mediante Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general.
4. El numeral 1 del artículo 238 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones (En adelante, el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), precisa que constituyen recursos de FITEL; *" El uno (1%) por ciento de los ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios portadores, de servicios finales de carácter público, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráficos internacionales; deducidos los cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal."*
5. La Tercera de las Disposiciones Transitorias del Reglamento de la Ley N° 28900, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, se establece que la tramitación y resolución de las solicitudes de devolución y/o compensación de pagos indebidos o en exceso por los aportes por el Derecho Especial al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), correspondientes a periodos tributarios a partir del ejercicio 2007 está a cargo de la Secretaría Técnica.
6. En virtud a la norma antes glosada, la Secretaría Técnica del FITEL, toma conocimiento de la solicitud de devolución de pagos presentada por PATRICIA RUIZ el 26 de enero de 2018, en la que señala lo siguiente:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- i. Que el 22 de enero de 2018 consultó si el canal de televisión 31 Digital Televisión de Chiclayo, en señal abierta, estaba afecto al pago del impuesto al FITEL, manifestándole que sí, por lo que procedieron a materializar los siguientes pagos, por la suma de S/. 5,400.00 conforme al detalle que sigue:

MES DE PAGO	APORTE POR PAGO FITEL	MULTA MENSUAL	TOTAL DEPOSITOS
Enero 2017	16.00	461.00	477.00
Febrero 2017	13.00	437.00	450.00
Marzo 2017	17.00	452.00	469.00
Abril 2017	17.00	447.00	464.00
Mayo 2017	19.00	442.00	461.00
Junio 2017	20.00	437.00	457.00
Julio 2017	19.00	432.00	451.00
Agosto 2017	19.00	427.00	446.00
Setiembre 2017	17.00	422.00	439.00
Octubre 2017	17.00	417.00	434.00
Noviembre 2017	17.00	412.00	429.00
Diciembre 2017	16.00	407.00	423.00
TOTAL PAGADO	207.00	5,193.00	5,400.00

- ii. Que el 25 de enero de 2018, el área de autorizaciones y telecomunicaciones del MTC, le informó que no están afectos, por cuanto estos pagos solamente le corresponde ejecutar a las empresas de cable, y no a las radios ni canales de televisión, que solamente están afectos al pago del canon, enlace y el pago mensual por explotación comercial, por lo que solicita la devolución de todo el dinero cancelado indebidamente, para lo cual adjunta las constancias de los pagos efectuados por los periodos enero a diciembre de 2017, como medios probatorios.

7. Dado que esta es una solicitud de devolución de pagos indebidos, procederemos a revisar su definición, pero dado que no se encuentra previsto en el Código Tributario, nos remitiremos al Código Civil, que en su artículo 1267 define al pago indebido como aquel efectuado por error de hecho o de derecho, pudiendo el sujeto que pagó exigir la restitución de quién recibió el monto pagado. Asimismo, de conformidad con el artículo 1273 del mismo cuerpo legal se presume "juris tantum" que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada.

8. De lo anterior se concluye que de haberse producido un pago indebido, corresponderá efectuar la devolución del monto pagado por error a quien lo recibió, que en este caso sería el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL). Es en atención a ello, que se procederá a revisar el servicio que presta o venía prestando, y verificar el pago efectuado que constituiría en indebido, a efectos de evaluar la procedencia de la solicitud de devolución presentada por PATRICIA RUIZ.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

9. De los documentos que obran en los archivos del FITEL respecto a PATRICIA RUIZ, se verifica lo siguiente:

- En los años 2017 y 2018, PATRICIA RUIZ no presentó en mesa de partes del MTC, el formato de declaración jurada de pago mensual del aporte por derecho especial al FITEL.
- El 24 de enero de 2018 pagó en el Banco de la Nación, por concepto del aporte por derecho especial al FITEL, incluido intereses, un total ascendente a S/. 207.00, correspondiente a los periodos de enero a diciembre de 2017.
- El 24 de enero de 2018 pagó en el Banco de la Nación, por concepto de multas, por la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, incluido intereses, la suma total de S/. 5,193.00, correspondiente a los periodos enero a diciembre de 2017.

10. En relación a los títulos habilitantes otorgadas a favor de PATRICIA RUIZ, debemos señalar lo siguiente:

- Con fecha 10 de julio de 2008, mediante Resolución Vice Ministerial N° 402-2008-MTC/03, se le autorizó para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, en la localidad de Chiclayo – Lambayeque, departamento de Lambayeque.
- Con fecha 18 de octubre de 2018, mediante Memorando N° 985-2018-MTC/24 se solicitó a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones (DGCC) remitir información sobre los títulos habilitantes a favor de Patricia Esther Ruiz Yap, la cual fue respondida el 18 de enero de 2019, con el Memorando N° 143-2019-MTC/27.
- Mediante el Memorando N° 143-2019-MTC/27 se verificó que PATRICIA RUIZ no posee títulos habilitantes para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (servicios portadores, servicios finales de carácter público, servicios públicos de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes - acceso a internet), debido a que se nos informó lo siguiente:

" (...) que de la búsqueda en la Base de Datos de esta Dirección General, se aprecia que la señora PATRICIA ESTHER RUIZ YAP no cuenta con ningún título habilitante para brindar servicios públicos de telecomunicaciones, ni para el uso de espectro radioeléctrico; en consecuencia no se encuentra inscrita en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Asimismo, al no contar con ningún título habilitante no tiene aportes ni deudas por concepto de Servicios Públicos de Telecomunicaciones".





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

11. De los documentos antes señalados, se concluye que PATRICIA RUIZ no presta servicios afectos al aporte por derecho especial al FITEL, por lo que no le correspondía presentar el formato de declaración jurada de pago mensual ni pagar el mencionado aporte, por lo que los pagos efectuados el 24 de enero de 2018, resultan en indebidos.
12. Cabe indicar, que a los montos pagados indebidamente, que correspondería devolver, se le adicionará los intereses que se encuentran establecidos en el inciso b) del artículo 38° del Código Tributario, que textualmente dice:

"Artículo 38° Devoluciones de pagos indebidos o en exceso

Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, de conformidad con lo siguiente:

(...)

- b) *Tratándose de pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a), la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20".*

13. En consecuencia, corresponde devolver a PATRICIA RUIZ el importe total ascendente a S/. 6,098.00 (Seis mil noventa y ocho con 00/100 nuevos soles), motivo por el cual el PRONATEL pondrá a disposición del solicitante el monto a devolverse, según lo dispuesto por el literal b) del artículo 38 del Código Tributario y en concordancia con la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/7715, publicado 27.01.2007; monto actualizado al 05 de abril de 2019, que se muestra en el siguiente cuadro:

INTERESES DE LA DEVOLUCION	S/.
Monto pagado indebidamente el 24.01.2018	5,400.00
Intereses del 25.01.2018 al 05.04.2019	698.00
Devolución actualizada al 05/04/2019	6,098.00

14. Asimismo, se remite el presente expediente con la correspondiente certificación de crédito presupuestario, que acredita la disponibilidad de recursos para el pago de los intereses correspondientes, actualizado al 05 de abril de 2019, fecha a partir de la cual se pondrá a disposición de PATRICIA RUIZ el monto total señalado en el numeral 9 del presente informe.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

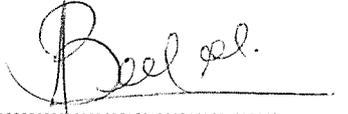
IV. CONCLUSION.-

Corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pago indebido, presentada por PATRICIA ESTHER RUIZ YAP, el 26 de enero de 2018, relacionado a los montos cancelados el 24 de enero de 2018, en el Banco de la Nación, por concepto del aporte por derecho especial al FITEL y multas, correspondiente a los periodos enero a diciembre de 2017.

V. RECOMENDACIÓN.-

Se proyecte la resolución correspondiente, declarando PROCEDENTE la solicitud de devolución de pagos indebidos presentada por PATRICIA ESTHER RUIZ YAP.

Atentamente,


.....
BLANCA ESCOBAR HONORIO
ABOGADA - CAL N° 40950
Dirección de Fiscalización y Sanción
PRONATEL

La suscrita expresa su conformidad al presente informe.


.....
GISELLE DÍAZ ALPAS
Dirección de Fiscalización y Sanción (e)
PRONATEL

GAS/GDA/beh



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección General de Concesiones en Comunicaciones

67

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y los Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MEMORANDO N° 143

-2019-MTC/27

DCO ORIGINAL EN CUSTODIA DE DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN PRONATEL

RECIBIDO
FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA
18 ENE 2019
Hora: 17:10

A : EDUARDO CANALES OJEDA
Secretario Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL

Asunto : Solicitud de información sobre títulos habilitantes vigentes otorgados a la señora PATRICIA ESTHER RUIZ YAP

Ref. : Memorando N° 985-2018-MTC/24 con registro N° E-024673-2018

Fecha : Lima, 18 ENE. 2019

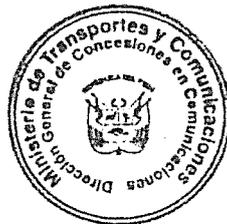
RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA - FITEL
21 ENE 2019
RECIBIDO
08:50

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la remisión de la siguiente información: (i) copia de los títulos habilitantes para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones otorgados a PATRICIA ESTHER RUIZ YAP (sobre servicios portadores, servicios finales de carácter público, servicios públicos de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes – acceso a internet) así como el informe que presentó para solicitar dicho título; (ii) las fechas en las cuales PATRICIA ESTHER RUIZ YAP inició la prestación de cada servicio informado; y, (iii) reporte de pagos de los periodos anuales y/o mensuales, efectuados por PATRICIA ESTHER RUIZ YAP al Ministerio por las obligaciones económicas por concepto de tasa por la explotación comercial del servicio y canon por el uso del espectro radioeléctrico, establecidos en el artículo 231 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

Sobre el particular, debo informar que de la búsqueda en la Base de Datos de esta Dirección General, se aprecia que la señora PATRICIA ESTHER RUIZ YAP no cuenta con ningún título habilitante para brindar Servicios Públicos de Telecomunicaciones, ni para el uso de espectro radioeléctrico; en consecuencia no se encuentra inscrita en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Asimismo, al no contar con ningún título habilitante no tiene aportes ni deudas por concepto de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Atentamente,

~~REGISTRO DE CONCESIONES~~
~~COORDINACIÓN DE REGISTROS Y ENTAMBIENTE~~
~~COORDINACIÓN DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS~~
~~COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES~~



NADIA VILLEGAS GÁLVEZ
Directora General de Concesiones en Comunicaciones

RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA - FITEL
M.T.C.
18 ENE 2019
RECIBIDO
Hora: 12:27

NVG/eal/sgb

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

016 9882019



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN COMUNICACIONES
19 OCT. 2018
RECIBIDO
Hora: 12:00 No. 7532

MEMORANDO N° 985 - 2018-MTC/24

A : NADIA EVELYN VILLEGAS GÁLVEZ
Directora General de Concesiones en Comunicaciones

Asunto : Títulos habilitantes a favor de PATRICIA ESTHER RUIZ YAP

Ref. : H/R N° E-024673-2018 / Exp. N° 28-2018-NC

Fecha : Lima, **18 OCT. 2018**

Me dirijo a usted, en relación a la solicitud de devolución de pagos presentada por PATRICIA ESTHER RUIZ YAP, en mesa de partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con el fin de determinar si los ingresos que percibe se encuentran afectados al aporte por el derecho especial destinado al FITEL. En virtud a lo cual, se solicita a su despacho se sirva remitir la siguiente información:

- i. Copia de los títulos habilitantes para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones otorgados a PATRICIA ESTHER RUIZ YAP (sobre servicios portadores, servicios finales de carácter público, servicios públicos de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes - acceso a internet) así como el informe que presentó para solicitar dicho título.
- ii. Indicar fechas en las cuales PATRICIA ESTHER RUIZ YAP inició la prestación de cada servicio informado.
- iii. Reporte de pagos de los periodos anuales y/o mensuales, efectuados por PATRICIA ESTHER RUIZ YAP al MTC por las obligaciones económicas por concepto de tasa por la explotación comercial del servicio y canon por el uso del espectro radioeléctrico, establecidos, respectivamente, en el artículo 231 del TEO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

Atentamente,

.....
EDUARDO CANALES OJEDA
Secretario Técnico
Fondo de Inversión en Telecomunicaciones
FITEL

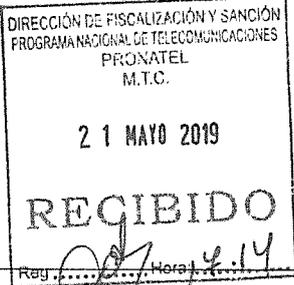
ECO/GDA/beh





CARGO

SE HACE ENTREGA DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 019-2019-MTC/24, AUTORÍCESE LA DEVOLUCION A FAVOR DE PATRICIA ESTEHR RUIZ YAP, IDENTIFICADA CON RUC. N° 10166591, DEL PAGO S/. 6,149.00 (SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), ACTUALIZADO A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

N°	Apellidos y Nombres	Firma
1	DIRECCION DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (PRONATEL)	 <p>DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES PRONATEL M.T.C. 21 MAYO 2019 RECIBIDO Rey Hora: 2:14</p>

